



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1506)
18 AGOSTO 2022

“Por medio de la cual se corrige parcialmente las Resoluciones No. 1338, 819 de 2022 de hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, sección 1, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) *Asignar Subsidios de Vivienda de Interés Social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)*”

Que en el capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos entre 2 y 4 SMMLV, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, expidió las Resoluciones No. 1338, 819 de 2022, mediante la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya.

“Por medio de la cual se corrige parcialmente las Resoluciones No. 1338, 819 de 2022 de hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

Que mediante petición realizada por Banco De Bogotá al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda mediante comunicación electrónicas, donde informa que:

“A la señora LINDA JOSE AVILA PAREJA con CC. 1045690235 y con código de familia No 1161906, Se debe cambiar datos incorrectos: Ciudad: SABANAGRANDE. Departamento: ATLANTICO, Por los datos correctos: Municipio: SOLEDAD y proyecto MANANTIALES DE SEVILLA, del Departamento de ATLANTICO, cuyo vendedor es URBAMORAS SAS.”

Que la novedad reportada por Banco De Bogotá al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- FONVIVIENDA, fue dirigida a TransUnión mediante solicitud de Corrección de Información de Hogares Mi Casa Ya.

Que mediante petición realizada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda mediante comunicación electrónicas, donde informa que:

“Al señor VICTOR ALEJANDRO FERNANDEZ con CC. 1046666735 y con código de familia No. 1115225, Se debe cambiar datos incorrectos: Ciudad: LA CEJA. Departamento: ANTIOQUIA, Por los datos correctos: Municipio EL CARMEN DE VIBORAL y proyecto VILLAS DEL CARMELO, del Departamento de ANTIOQUIA, cuyo vendedor es RIVA SA.”

Que la novedad reportada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- FONVIVIENDA, fue dirigida a TransUnión mediante solicitud de Corrección de Información de Hogares Mi Casa Ya.

Que una vez verificada la información de los hogares que reposa en la base de datos del Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, se observa que se incurrió en un error por parte de Banco De Bogotá y CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, quienes son las entidades financieras que capturaron la información en el aplicativo TransUnión – Mi Casa Ya.

Que una vez TransUnión (antes CIFIN), entidad administradora del aplicativo dispuesto para las entidades financieras, realizó las correcciones solicitadas y se reflejó en el sistema el cambio de municipio para los hogares, se hace necesario realizar la corrección en los actos administrativos.

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que dado que las inconsistencias relacionadas en el considerando anterior corresponden a errores de hecho que no inciden en el sentido de la decisión, resulta procedente corregir los municipios de los hogares asignado en las resoluciones No.

“Por medio de la cual se corrige parcialmente las Resoluciones No. 1338, 819 de 2022 de hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

1338, 819 de 2022, a las cuales se le relacionó el municipio diferente al del lugar del proyecto para el cual se postularon.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir parcialmente las Resoluciones No 1338, 819 de 2022 del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa ya, en el sentido de dejar correctamente el dato del Municipio como se indica a continuación:

Id Hogar	Res.	Fecha Resol	Cédula	Nombre	Depto Error	Municipio Error	Depto Nuevo	Municipio Nuevo
1161906	1338	22/07/2022	1045690235	LINDA JOSE AVILA PAREJA	ATLANTICO	SABANAGRANDE	ATLANTICO	SOLEDAD
1115225	819	13/05/2022	1046666735	VICTOR ALEJANDRO FERNANDEZ	ANTIOQUIA	LA CEJA	ANTIOQUIA	EL CARMEN DE VIBORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás acápites y apartes de las Resoluciones No. 1338, 819 de 2022 continúan vigentes y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo a los hogares citados en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 421 de 2015 suscrito con Fiduciaria de Occidente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 AGOSTO 2022



JACKELINNE DIAZ MARTINEZ
Directora Ejecutiva de Fonvivienda (D)

Proyectó: Julissa López
Revisó: Milagros Comas
Aprobó: Marcela Rey Hernández